

CIRCULAR SIPEN NÚM. 136-25

QUE DISPENSA LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS AFILIADOS FALLECIDOS POR EL INCIDENTE OCURRIDO EN EL ESTABLECIMIENTO JET SET

Sustituye la Circular núm. 135-25

Considerando I: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra la seguridad social como un derecho fundamental cuya garantía debe promover el Estado, a fin de asegurar el acceso universal a una adecuada protección frente a la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez;

Considerando II: Que esta Superintendencia de Pensiones (SIPEN) tiene entre sus atribuciones velar por el estricto cumplimiento de la Ley núm. 87-01 y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y contribuir al fortalecimiento del sistema previsional dominicano;

Considerando III: Que el artículo 44 de la Ley núm. 87-01 establece que el régimen contributivo del sistema de pensiones otorgará las prestaciones siguientes: a) pensión por vejez; b) pensión por discapacidad total o parcial; c) pensión por cesantía por edad avanzada; y d) pensión por sobrevivencia;

Considerando IV: Que, una pensión por sobrevivencia es un beneficio económico otorgado a los beneficiarios de un afiliado fallecido, que se encuentra cubierto por la póliza del seguro de discapacidad y sobrevivencia que es contratada por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) con una compañía de seguros autorizada, conforme a lo establecido en la Ley No. 87-01 y su normativa complementaria., por lo que en la presente circular nos referiremos a la siguiente prestación como *"beneficio de pensión por sobrevivencia"*.

Considerando V: Que el artículo 3, numeral 5, de la Ley núm. 107-13 establece el principio de igualdad de trato, y el numeral 8 consagra el principio de seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa, aplicables a la actuación de las entidades públicas;

Considerando VI: Que en fecha 8 de abril de 2025 se produjo el colapso estructural del techo del establecimiento Jet Set, ubicado en Santo Domingo, Distrito Nacional, durante un evento artístico con una asistencia superior a 400 personas, resultando en la muerte de al menos 221 personas y más de 200 heridos, incluidos artistas y figuras públicas, lo cual generó una conmoción nacional y motivó la declaratoria de 6 días de duelo nacional por parte del Poder Ejecutivo;

Considerando VII: Que, bajo las presentes circunstancias y tratándose de un grupo de afiliados fallecidos en el referido incidente, resulta de interés nacional adoptar medidas administrativas que reduzcan la carga de requisitos formales cuando estos constituyen barreras desproporcionadas al acceso efectivo del beneficio de pensión por sobrevivencia, siendo necesario dictar disposiciones excepcionales y transitorias que alivien dicha carga administrativa para los beneficiarios de los afiliados fallecidos;

Considerando VIII: Que, a raíz de lo ocurrido, muchos de los beneficiarios del beneficio de pensión por sobrevivencia se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, particularmente los menores de edad que quedaron huérfanos de madre y padre. En ese sentido, la Sentencia núm. TC/0820/24 del Tribunal Constitucional reconoce el derecho fundamental a la seguridad social como justiciable, especialmente en estos casos, estableciendo el deber de las instituciones públicas de aplicar criterios que garanticen una tutela efectiva y conforme al debido proceso;

Considerando IX: Que las resoluciones núm. 403-18, 444-21 y 456-22 emitidas por esta Superintendencia establecen los requisitos y procedimientos para la solicitud de pensión por sobrevivencia en los distintos regímenes previsionales, incluyendo: (i) los miembros activos, pensionados y jubilados de la Policía Nacional; (ii) los afiliados activos y pensionados del Sistema de Reparto; y (iii) los afiliados del Sistema de Capitalización Individual;

Considerando X: Que el artículo 51 de la Ley núm. 87-01 reconoce el derecho de los beneficiarios del afiliado fallecido a recibir una pensión por sobrevivencia conforme a las condiciones legales y reglamentarias;

Considerando XI: Que mediante la circular núm. 135-25, esta Superintendencia de Pensiones dispuso una dispensa especial de requisitos, en el marco legal establecido por las resoluciones núm. 403-18, 444-21 y 456-22, para los familiares de los afiliados fallecidos a causa del incidente ocurrido el 8 de abril de 2025 en el establecimiento Jet Set, eliminando, específicamente, la exigencia de presentar el acta policial y/o documento emitido por autoridad competente en casos de muerte no natural, a los fines de agilizar el proceso de solicitud de pensión por sobrevivencia.

Considerando XII: Que esta Superintendencia cuenta con facultades normativas para establecer disposiciones de carácter general que regulen los aspectos operativos y procedimentales del Sistema de Pensiones, conforme al literal c), numeral 9, del artículo 2 de la Ley núm. 87-01;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado mediante el Decreto núm. 969-02 del 19 de diciembre de 2002;

VISTA: La Resolución núm. 403-18, sobre beneficios del Seguro de Discapacidad y Supervivencia para los miembros activos, pensionados y jubilados de la Policía Nacional, dictada por esta Superintendencia en fecha 21 de septiembre de 2018;

VISTA: La Resolución núm. 444-21, sobre beneficios del Seguro de Discapacidad y Supervivencia de los afiliados activos y pensionados del Sistema de Reparto, dictada por esta Superintendencia en fecha 17 de septiembre de 2021;

VISTA: La Resolución núm. 456-22, sobre beneficios de pensión del Sistema de Capitalización Individual, dictada por esta Superintendencia en fecha 14 de julio de 2022;

VISTA: La Resolución núm. 496-25, sobre procesos operativos de las AFP, fondos y planes sustitutivos, dictada por esta Superintendencia en fecha 18 de julio de 2025;

VISTA: La Circular núm. 135-25 sobre los requisitos a la pensión por supervivencia aplicable a los beneficiarios de los afiliados fallecidos en el Jet Set;

La Superintendencia de Pensiones en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

- Artículo 1.** Establecer una dispensa, en el marco legal vigente establecido en las Resoluciones núm. 403-18, 444-21 y 456-22 emitidas por esta Superintendencia, de los requerimientos exigidos para los beneficiarios de un afiliado fallecido por la situación ocurrida el 8 de abril de 2025 en el establecimiento Jet Set, que soliciten el beneficio de pensión por supervivencia.
- Artículo 2.** Eliminar, para fines de solicitud del beneficio de pensión por supervivencia, el requisito obligatorio de presentar el *"Acta Policial y/o documento emanado de autoridad competente en caso de muerte no natural del afiliado/pensionado"*.
- Artículo 3.** Autorizar que, para los casos en que los beneficiarios sean menores de edad que hayan quedado en la absoluta orfandad por el fallecimiento de ambos padres biológicos, se aceptará, de forma provisional, la designación del tutor provisional realizada mediante acta de acuerdo con el Ministerio Público, debidamente homologada por el tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, hasta tanto se complete el trámite de constitución formal ante el Consejo de Familia.
- Artículo 4.** Autorizar que, para los casos en que los beneficiarios sean menores de edad que hayan quedado en la absoluta orfandad por el fallecimiento de ambos padres biológicos, se aceptará, de forma provisional, el Acta de levantamiento emitida por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), en sustitución del *Acta o Extracto de Defunción del afiliado activo*.
- Artículo 5.** La presente circular será aplicable, de forma excepcional y provisional, a todos los beneficiarios de un afiliado fallecido como consecuencia directa del suceso ocurrido el 8 de abril de 2025 en el establecimiento Jet Set, que soliciten el beneficio de pensión por supervivencia bajo el marco legal vigente establecido en las Resoluciones núm. 403-18, 444-21 y 456-22.

Artículo 6. La presente circular no modifica ni deroga, total ni parcialmente, las disposiciones contenidas en las Resoluciones núm. 403-18, 444-21 y 456-22 dictadas por esta Superintendencia de Pensiones.

Artículo 7. Deroga y sustituye la Circular núm. 135-25, dictada por esta Superintendencia en fecha 11 de abril de 2025.

Artículo 8. La presente circular entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación y notificación a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día primero (1ro) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



Francisco Torres Díaz
Superintendente de Pensiones

